

**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS A COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA PARA EL AÑO 2026 (PROGRAMA “+AQUA” 2026)**

### **ANTECEDENTES**

Tras la excelente acogida obtenida por el programa de ayudas a las comunidades de usuarios de aguas de la provincia de Pontevedra en las convocatorias correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025 (programa “+AQUA” 2024 y “+AQUA” 2025), en las que se presentaron cerca de setecientas solicitudes, el Gobierno provincial manifiesta su voluntad de dar continuidad a esta línea de actuación y reforzar el apoyo económico destinado a estas entidades. Con este objetivo, se prevé en el presupuesto de 2026 un incremento específico de las partidas dirigidas a financiar este programa.

Esta decisión se basa, además, en la constatada implantación y relevancia de las comunidades de usuarios de agua en la provincia, así como en la necesidad de consolidar y potenciar las acciones de fomento que contribuyan a la consecución de los objetivos públicos compartidos entre estas entidades y las administraciones, especialmente en lo que atañe al abastecimiento de agua de consumo humano en condiciones de calidad y seguridad.

Es necesario destacar también que existe una elevada demanda de inversiones por parte de estas comunidades, motivada en buena medida por las nuevas obligaciones técnicas y sanitarias derivadas de la entrada en vigor del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, en transposición de la Directiva (UE) 2020/2184.

En consecuencia, esta nueva convocatoria pretende consolidarse como una herramienta eficaz de apoyo y cooperación con las comunidades de usuarios, contribuyendo a la cohesión territorial, la sostenibilidad ambiental y la mejora de la habitabilidad humana, especialmente en los ámbitos rurales. De este modo, se pone el foco en las comunidades vecinales y territorios más vulnerables frente a la desigualdad territorial, para favorecer la vertebración del territorio y la generación de sinergias positivas que impliquen directamente a la ciudadanía en la construcción de un modelo de vida basado en la calidad, sostenibilidad y equidad en la prestación de los servicios básicos.

Con tal fin, la Diputación se ve en la obligación de cubrir las necesidades de las entidades vecinales y comunitarias activando una línea de ayudas a través del programa “+AQUA” 2026, para comunidades de usuarios de agua, con los siguientes objetivos generales:

- La mejora del medio rural y de las barriadas urbanas mediante un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, que permita a sus habitantes unas adecuadas condiciones de vida.
- El desarrollo de las propias comunidades de usuarios con objeto de aumentar su capacidad de gestión y resolución de problemas, fomentar su participación en los distintos ámbitos de actuación y propiciar su sostenibilidad.
- Contribuir a la mejora de la calidad de vida local y fomentar y dinamizar el asociacionismo y el desarrollo comunitario.
- Mejorar las infraestructuras y equipamientos comunitarios para facilitar la autogestión de las comunidades y favorecer la transformación social del territorio de manera integradora y colaborativa.
- Contribuir a la implantación homogénea en todo el territorio provincial de servicios comunitarios básicos que redunden en la mejora de la calidad de vida de las y los vecinos.
- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua, garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable, mejorar su calidad, aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y asegurar la sostenibilidad del abastecimiento.

De forma complementaria, esta línea de acción se crea con un enfoque centrado también en los principios y objetivos del reto demográfico, de manera que contribuyan a:

- Impulsar la vertebración del territorio, garantizando el equilibrio y la cohesión territorial, desde el punto de vista de la funcionalidad y la ampliación de las posibilidades vitales para la población.
- Garantizar la igualdad en el acceso a servicios y oportunidades.
- Favorecer la funcionalidad territorial.
- Reducir la vulnerabilidad socioterritorial.
- Mejorar la relación e interacciones entre el medio urbano y rural.
- Incorporar fórmulas nuevas, innovadoras y transformadoras para activar las oportunidades en el territorio.

- Perfeccionar los mecanismos de gobernanza multinivel y multiactor.

## INTRODUCCIÓN

El agua es un elemento imprescindible para la vida en todas sus formas, un derecho inherente a toda persona y un bien público que sustenta el equilibrio ambiental, social y económico de las comunidades. Su relevancia es indiscutible, pero también lo es su escasez, ya que se trata de un recurso limitado e irregularmente distribuido en el tiempo y en el espacio.

Garantizar el acceso universal al agua, al saneamiento y a la higiene es una obligación reconocida internacionalmente como derecho fundamental. No obstante, una parte significativa de la población mundial sigue encontrando serias dificultades para disponer de estos servicios básicos, lo que agrava las desigualdades y compromete el desarrollo sostenible.

En el ámbito productivo, el agua también desempeña un papel esencial, por lo que resulta prioritario asegurar su disponibilidad y suministro en las zonas con mayores carencias, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida y a la lucha contra la pobreza, directamente vinculada a la falta de recursos hídricos en condiciones idóneas.

La Agenda 2030, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6, reconoce expresamente la importancia de este recurso e impulsa políticas que promuevan una gestión eficiente y sostenible del agua, objetivo que también se refleja en las estrategias públicas españolas y gallegas.

Los ayuntamientos de la provincia de Pontevedra intensifican cada vez más las medidas de control y uso responsable del agua, promoviendo políticas de eficiencia hídrica, la identificación de zonas vulnerables y la mejora de las redes de abastecimiento. No obstante, los pequeños y medianos municipios siguen encontrando dificultades para garantizar el servicio en condiciones óptimas debido a las limitaciones económicas y técnicas que afrontan.

En este contexto, y teniendo en cuenta que el agua es un recurso vital y escaso, se convierte en una prioridad garantizar el abastecimiento de calidad para el consumo humano, especialmente en aquellas zonas afectadas por situaciones de sequía, deterioro de las infraestructuras o falta de capacidad técnica.

Es por ello que la Diputación de Pontevedra promueve una línea de subvenciones dirigida a apoyar a las comunidades de usuarios de aguas legalmente constituidas y registradas en la

provincia, con el fin de fortalecer su capacidad de gestión y mejorar la eficiencia en la prestación del servicio.

La obligación de prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio deriva de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), concretamente en su artículo 26, en el que se determinan los servicios mínimos que deben garantizar los municipios en función de su población.

La legislación gallega refuerza este mandato a través de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (LALG), que en su artículo 80.2.I atribuye a los municipios competencias en materia de suministro de agua, y en el artículo 81.a, en donde se establece el carácter obligatorio de este servicio en todos los municipios.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, dispone en el artículo 5 que el abastecimiento domiciliario de agua potable y su control sanitario son servicios de prestación obligatoria.

Las diputaciones provinciales, según el artículo 36.1.b de la LRBRL, tienen entre sus funciones principales la cooperación y asistencia técnica y económica a los municipios, especialmente a aquellos con menor capacidad de gestión, para asegurar la prestación de los servicios obligatorios. Esta misma orientación se recoge en el artículo 82 de la LALG, que hace hincapié en la importancia de garantizar una prestación homogénea de los servicios municipales básicos.

Además, en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, se refuerza el papel de las diputaciones como entidades garantes de la eficiencia y continuidad de los servicios públicos locales.

Dado que no siempre es viable que las administraciones gestionen directamente el abastecimiento de agua, la normativa prevé mecanismos de colaboración con entidades y comunidades de usuarios. Así lo establece el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2021, de 20 de julio, que obliga a que las y los usuarios de una misma toma o concesión se agrupen en comunidades de usuarios.

La aprobación del Real decreto 3/2023, de 10 de enero, que incorpora la Directiva (UE) 2020/2184, supone un nuevo marco técnico y sanitario para la calidad del agua destinada al consumo humano, lo que incrementa las exigencias y responsabilidades de las entidades suministradoras y gestoras. Esta realidad hace imprescindible reforzar las medidas de apoyo institucional y de cooperación administrativa.

En los artículos 255 y 256 de la LALG y en el 72 de la LRBRL también se reconoce el papel de las asociaciones vecinales y la obligación de las administraciones locales de favorecer su desarrollo, facilitándoles acceso a la información, medios públicos y ayudas económicas.

Finalmente, en los artículos 15 y 18 de la Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia, se promueve la participación del tercer sector social y la incorporación, en las bases reguladoras de las ayudas, de criterios que fomenten la sostenibilidad demográfica, la cohesión territorial y la permanencia de la población en el territorio gallego.

## **BASES**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Primera. Objeto, finalidad y actuaciones subvencionables**

1.1 Constituye el objeto de estas bases la ordenación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del programa de ayudas a comunidades de usuarios de aguas para el año 2026 (“+AQUA” 2026), para sufragar los gastos de inversiones destinadas a mejorar, en términos cualitativos y cuantitativos, la calidad del agua y el estado de las instalaciones de captación, potabilización, abastecimiento y almacenamiento de aguas de consumo de las comunidades de usuarios de aguas de la provincia de Pontevedra y convocar estas subvenciones para el 2026.

1.2 La finalidad de las ayudas es contribuir a mejorar la calidad de vida local y satisfacer las necesidades básicas de la población a través de la financiación de actuaciones que contribuyan a la mejora en la prestación del servicio de abastecimiento de agua para el consumo humano y su control sanitario para ayudar a aumentar el nivel de garantía de esos sistemas en cuanto a la calidad del agua.

1.3 Actuaciones subvencionables:

Serán subvencionables los gastos derivados de inversiones que se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 hasta el fin del plazo de ejecución regulado en estas bases, siempre que estén destinados a la mejora de la calidad del agua y del estado de las instalaciones de captación, potabilización, tratamiento y almacenamiento de este recurso en las

traídas gestionadas por las comunidades de usuarios solicitantes a través de alguna de las siguientes intervenciones:

- 1 Inversiones que supongan la instalación o mejora de las infraestructuras e instalaciones de las traídas de agua comunitarias:
  - Instalación de contadores.
  - Nuevas canalizaciones o mejora de las existentes.
  - Inversiones sobre las redes de distribución.
  - Inversiones sobre tomas de agua.
  - Inversiones de acondicionamiento y recuperación de los espacios donde se localicen las infraestructuras y equipamientos comunitarios.
- 2 Inversiones de digitalización, sostenibilidad y eficiencia energética de las instalaciones e infraestructuras que impliquen una mejora en la gestión del agua:
  - Inversiones de mejora en general que redunden en la eficiencia energética y en una mayor sostenibilidad de las instalaciones e infraestructuras.
  - Inversiones que supongan la incorporación de tecnologías innovadoras que redunden en una mejora de la gestión del agua.
  - Inversiones de digitalización para el control del suministro y la calidad del agua.
- 3 En el ámbito de los sistemas de tratamiento del agua, serán subvencionables las siguientes inversiones:
  - Obras de mejora en los sistemas de filtración y decantación.
  - Instalación de medidores de turbidez.
  - Instalación u obras de mejora de sistemas de desinfección y de recirculación.
  - Instalación de dispositivos de cloración y potabilización.
  - Instalación u obras de mejora de la eficiencia energética en el tratamiento del agua.
- 4 En el ámbito de la calidad del agua suministrada, serán subvencionables las siguientes inversiones:
  - Implantación o mejora de sistemas de tratamiento del agua que impliquen una mejora de la calidad de esta.
  - Mejoras en las infraestructuras de almacenamiento que incidan directamente en la calidad del agua.
- 5 En el ámbito de las captaciones, serán subvencionables las siguientes inversiones:

- Obras de mejora en las arquetas de captación y sus elementos.
  - Obras de mejora de la protección del pozo de captación.
  - Instalación de sellos sanitarios en los pozos de captación.
  - Obras para mejorar los perímetros de protección de las captaciones.
  - Obras para nuevas captaciones, canalizaciones y acometidas o recuperación o ampliación de las existentes.
- 6 En el ámbito de las infraestructuras de almacenamiento del agua antes de su suministro, serán subvencionables las siguientes inversiones:
- Instalaciones u obras de mejora de los respiraderos.
  - Impermeabilización de depósitos.
  - Instalación u obras de mejora en la cámara de llaves, válvulas de control de llenado para evitar desbordamientos y sectorización.
  - Construcción de depósitos de agua comunitarios o acondicionamiento, recuperación o ampliación de los existentes.

También serán subvencionables hasta el límite de seiscientos euros (600,00 €) los gastos derivados de la gestión para solicitar y tramitar la subvención, así como hasta el límite de seiscientos (600,00 €) euros los gastos derivados del pago de tasas para obtener las preceptivas autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o permisos.

En cualquier caso, solo serán subvencionables las actuaciones operativas, es decir, aquellas inversiones que contengan los elementos necesarios para alcanzar la finalidad para la cual hayan sido diseñadas.

Todos los gastos deberán corresponderse con inversiones realizadas dentro del plazo de ejecución establecido en estas bases.

Los gastos notariales y registrales, así como los de redacción de memoria o proyecto, serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

No serán subvencionables los gastos corrientes de las entidades, tales como material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales y similares; ni tampoco vehículos, teléfonos móviles ni bienes de alta gama que no justifiquen expresamente su utilización preferente sobre otros disponibles en el mercado.

No serán subvencionables en ningún caso los trabajos o actuaciones que se correspondan con meras reparaciones, trabajos de conservación o gastos de mantenimiento.

No serán subvencionables los trabajos de desbroce y limpieza de terrenos que no sean parte necesaria de los trabajos previos de una obra. Estos trabajos previos no podrán ser la parte principal de la ejecución, y estarán limitados a un 25 % del total del presupuesto.

No serán subvencionables los gastos sobre actuaciones en nuevas infraestructuras y equipamientos o sobre los ya existentes cuando no estén amparados por la correspondiente concesión.

No se admitirán gastos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de manera indudable y que no resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de adquisición o ejecución de las inversiones subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. De no considerarse que los precios son razonablemente de mercado, se les requerirá a las personas interesadas que subsanen o aclaren la adaptación de los precios al mercado. Todas las unidades de obra o elementos de gasto que no respeten lo establecido en los párrafos anteriores serán considerados no subvencionables. De persistir la falta de adaptación razonada a los precios de mercado, la Diputación procederá a desestimar la solicitud presentada, previa resolución motivada por parte del órgano competente de acuerdo con lo indicado en los artículos 31.1 y 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS). Para acreditar los precios medios de mercado a los que se refiere dicho artículo 33 se podrán emplear bases de precios de aplicación contrastada y reconocida solvencia, actualizadas a 2024, como pueden ser la Base de datos de la construcción de Galicia y/o bases de precios de las diferentes administraciones y empresas públicas.

La entidad solicitante deberá justificar adecuadamente que la actuación está amparada por la correspondiente concesión en los términos expresados en estas bases, así como por los correspondientes permisos, autorizaciones, declaraciones responsables o licencias, que se corresponde con alguna de las actuaciones subvencionables y se realiza íntegramente en el territorio provincial, para la cual la Diputación solicitará cuantos documentos y aclaraciones considere pertinentes. De no considerarse suficientemente acreditado que se cumple esta circunstancia, la Diputación podrá desestimar la solicitud, previa resolución motivada por parte del órgano competente.

### **Segunda. Naturaleza jurídica**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LGS y en el 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, las ayudas que se arbitren a favor de las entidades beneficiarias en el marco de esta línea de ayudas para “+AQUA” 2026 tendrán el carácter de subvenciones y se regirán por la siguiente normativa:

- Ley general de subvenciones, en los artículos de carácter básico y en su normativa también básica de desarrollo.
- Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Galicia y su normativa de desarrollo.
- Artículos no básicos de la Ley general de subvenciones (LGS) y su normativa de desarrollo.
- Legislación de régimen local estatal y autonómica.
- Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.
- Bases de ejecución del Presupuesto, sobre todo en los aspectos presupuestario y contable.
- Esta convocatoria y sus bases reguladoras.
- Actos administrativos dictados por los distintos órganos de la Diputación.

### **Tercera. Aprobación de las bases**

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026 y cumpliendo lo establecido en el artículo 17 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

### **Cuarta. Entidades beneficiarias**

- 1 Podrán solicitar las ayudas reguladas en estas bases las comunidades de usuarios de aguas con la finalidad de abastecimiento para el consumo humano, que tengan domicilio social en la provincia de Pontevedra, estén legalmente constituidas de forma definitiva en fecha anterior al fin de presentación de solicitudes (no se admiten NIF provisionales) y debidamente inscritas en el registro público correspondiente como titulares del aprovechamiento de las aguas para lo cual solicitan la subvención, para realizar las inversiones subvencionables en terrenos o inmuebles de su titularidad o sobre los que

dispongan de un derecho de uso por cualquier título válido en los términos especificados en estas bases.

2 Para obtener la condición de beneficiarias, las comunidades de usuarios deberán cumplir, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Tener domicilio social en la provincia de Pontevedra.
- Estar legalmente constituidas como titulares de una concesión de aprovechamiento de aguas para consumo humano y debidamente inscritas en el registro público correspondiente como titulares del aprovechamiento de aguas para lo cual solicitan la subvención. El plazo de concesión del aprovechamiento de aguas tiene que estar vigente en el momento de la presentación de la solicitud y, por tanto, no serán subvencionables las solicitudes de aquellas entidades cuya concesión esté caducada o expirada, salvo en aquellos supuestos en los que se acredite la presentación de la solicitud de renovación ante el organismo competente antes del fin del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.
- En el caso de ejecución de obras, tener la titularidad o el derecho de uso sobre los terrenos o inmuebles sobre los que se vaya a realizar el objeto subvencionable por una duración mínima de cinco (5) años, contados desde el fin de la fecha de presentación de solicitudes. En los supuestos de cesión del uso, únicamente se admitirán como subvencionables cuando sean de titularidad de administraciones públicas o comunidades de montes. Se excluyen los supuestos de contratos de alquiler, así como las cesiones onerosas o gratuitas, de otras personas físicas o jurídicas de carácter privado. Quedan expresamente excluidas las cesiones de uso o disposición que tengan por objeto bienes de dominio y uso público, tales como vías públicas, caminos, calles, plazas, parques, jardines, zonas verdes, espacios libres o cualquier otro bien integrante del dominio público, por no ser legalmente susceptibles de cesión, de conformidad con su naturaleza.

Cuando se trate de instalación o mejora de tuberías, canalizaciones o inversiones análogas, se deberá disponer de la autorización expresa de las personas titulares de los terrenos sobre los que se va a actuar para llevar a cabo la actuación señalada.

- No estar incurso en ningún procedimiento sancionador o de reposición con el organismo de cuenca correspondiente.
- Cumplir los requisitos recogidos en el artículo 13 de la LGS.

- Estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA) y la Diputación de Pontevedra. El cumplimiento de este requisito deberá estar referido al punto del fin del plazo de solicitudes.
- 3 Ninguna comunidad podrá presentar más de una solicitud en virtud de esta convocatoria de ayudas, aunque se refiera a actuaciones distintas. Incumplir este punto dará lugar a la inadmisión de las solicitudes presentadas en segundo lugar o sucesivo lugar.

#### **Quinta. Financiación**

La cuantía de esta convocatoria de ayudas asciende a un millón cuatrocientos cuarenta mil euros (1.440.000,00 €), financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio 2026, imputables a la aplicación presupuestaria 2026/942.4590.789.07, para gastos de inversiones reales.

La cuantía inicial máxima podrá ampliarse a consecuencia de la existencia de remanentes en la convocatoria correspondiente del Programa de acción comunitaria de la provincia de Pontevedra (Plan Provincia Comunitaria 2026), financiado con cargo a la aplicación 2026/942.4590.789.07.

El incremento de crédito queda condicionado a la existencia de crédito disponible a consecuencia de la circunstancia referida y de la aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria correspondiente. Esta modificación deberá llevarse a cabo antes del 31 de diciembre de 2026.

El órgano concedente deberá publicar la ampliación de crédito en los mismos medios que la convocatoria sin que dicha publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

En caso de que el importe destinado a esta convocatoria no se agotase en el momento de la concesión, el crédito declarado disponible se podrá emplear, de manera adicional, para la concesión de otras subvenciones a solicitudes en lista de espera del Programa de acción comunitaria de la provincia de Pontevedra (Plan Provincia Comunitaria 2026).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, se prevé la posibilidad de ampliar el crédito en las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la LGS (RLGS),

aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio. El importe de esta ampliación dependerá del volumen de solicitudes presentadas, con el límite máximo de un millón cuatrocientos cuarenta mil euros (1.440.000,00 €) adicionales, y quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito por consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. La Diputación de Pontevedra publicará la ampliación en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

### **Sexta. Criterios de concesión y cuantía de las subvenciones**

6.1. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la LGS.

La ayuda económica que se conceda podrá abarcar la totalidad de la inversión solicitada con un máximo de diez mil euros (10.000,00 €) y un mínimo de seis mil euros (6.000,00 €) por entidad beneficiaria. Únicamente se concederá una ayuda por entidad.

Se aplicarán los siguientes criterios y baremos para la valoración de las solicitudes, que podrán obtener un máximo de 35 puntos:

- a) Calidad de la memoria. Por contener todos los apartados enumerados a continuación y describirse de forma detallada, completa y clara, de manera que se aprecien claramente los requisitos y aspectos para valorar (máximo de 20 puntos):
  - Por contener las mediciones que se incluyan en el presupuesto explicativas y desglosadas en planos y esquemas, de forma que sea posible su comprobación y cálculo y permita su implantación y el análisis de su realidad geométrica: máximo de 8 puntos.
    - Planos, esquemas de detalle con mediciones reflejadas gráficamente: 4 puntos.
    - Fotografías de las zonas de actuaciones que se realizarán: 2 puntos.
    - Inclusión de la comprobación y análisis de la implantación de las actuaciones: 2 puntos.

En caso de contener descripciones parciales o incompletas abarcando como mínimo el 50 % del presupuesto: hasta el 50 % de la puntuación máxima de cada subapartado.

- Por contener una correcta justificación de que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no es superior al valor de mercado. Será válida cualquier metodología que permita mostrarlo, tanto las indicadas en el artículo 33 de la LGS como un valor medio de mercado a través de recopilaciones de los precios del o de los elementos para justificar en diversos establecimientos comerciales, uso de bases de precios actualizadas y de contrastada solvencia, desglosado en unidades fácilmente estimables, justificación de rendimientos, etc.: máximo de 6 puntos.
  - Cuadro de valoración de la o las actuaciones subvencionables (según apartado del punto 1.3 de la base primera): 1 punto.
  - Utilización de bases de precios actualizadas: 1 punto.
  - Presentación de oferta solicitada a empresa y/o establecimiento comercial: 1 punto.
  - Presentación de actuaciones con precios desglosados por partidas o unidades de obra: 1 punto.
  - Presentación de actuaciones con precios descompuestos por partidas o unidades de obra: 1 punto.
  - Presentación de ofertas de contraste o comparativa de precios de las actuaciones: 1 punto.

En caso de contener descripciones parciales o incompletas abarcando como mínimo el 50 % del presupuesto: hasta el 50 % de la puntuación máxima de cada subapartado.

- Por contener un detalle desglosado de la mano de obra subvencionable, en caso de que no esté incluida en una unidad de obra, que permita imputar esta a cada una de las obras elementales o gastos de la solicitud. En el caso de mano de obra incluida en unidades de obra, por contener una explicación de los rendimientos con suficiente detalle que

permita entender su alcance, incluido el número de horas por unidad:  
máximo de 4 puntos.

- Cuadro de mano de obra desglosada por actuación: 2 puntos.
- Cuadro de mano de obra con descompuestos y rendimientos por actuación: 2 puntos.

En caso de contener descripciones parciales o incompletas abarcando como mínimo el 50 % del presupuesto: hasta el 50 % de la puntuación máxima de cada subapartado.

- Por contener una explicación que justifique la subvencionabilidad de la solicitud (que está dentro de las actuaciones subvencionables, que es operativa, que corresponde a lo estrictamente necesario, que no existen desbroces superiores al máximo permitido y un detalle del objeto y uso futuro de los elementos que se van a subvencionar): máximo de 2 puntos.
  - Actuaciones incluidas en las operaciones subvencionables (según apartado, punto 1.3, base primera): 1 punto.
  - Detalle explicativo del objeto y uso de los elementos: 1 punto.

En caso de contener descripciones parciales o incompletas abarcando como mínimo el 50 % del presupuesto: hasta el 50 % de la puntuación máxima de cada subapartado.

b) Por la representatividad de la entidad solicitante, en función del número de comuneras y comuneros de la comunidad de usuarios, acreditado mediante certificación emitida por la persona secretaria de la entidad, actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria (máximo de 7 puntos):

- Más de 200 miembros: 7 puntos.
- Entre 151 y 200 miembros: 6 puntos.
- Entre 101 y 150 miembros: 5 puntos.
- Entre 51 y 100 miembros: 4 puntos.
- Entre 11 y 50 miembros: 3 puntos.
- Entre 5 y 10 miembros: 2 puntos.

c) Por la corresponsabilidad financiera, entendida como las aportaciones realizadas por los miembros de la asociación, que se acreditará con la certificación de la o el secretario de la entidad de las cuotas de los miembros, con los justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan la comprobación, se puntuará de la siguiente manera y hasta un máximo de 5 puntos (en caso de existir cuotas de diferente importe por comunera o comunero, cuotas familiares o similares, se considerará la media aritmética por comunero, es decir, la suma total de las cuotas dividida entre el número total de personas comuneras):

- Cuota de más de 80 euros al año: 5 puntos.
- Cuota de entre 51 y 80 euros al año: 4 puntos.
- Cuota de entre 26 y 50 euros al año: 3 puntos.
- Cuota de entre 10 y 25 euros al año: 2 puntos.
- Cuota de menos de 10 euros al año: 1 punto.

d) Impacto territorial en el cumplimiento de los objetivos de reto demográfico —en función del índice de envejecimiento de la población del municipio donde tiene el domicilio social la entidad solicitante, de conformidad con los datos publicados por el Instituto Gallego de Estadística (IGE)—, vigentes en el momento de la publicación de estas bases (máximo de 3 puntos):

- Mayor de 300: 3 puntos.
- Entre 101 y 300: 2 puntos.
- Menor o igual a 100: 1 punto.

Las subvenciones para cada inversión podrán alcanzar hasta el 100 % del presupuesto, teniendo en cuenta que la ayuda no podrá superar el importe máximo asignado al presupuesto en la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá la obligación de asumir la cofinanciación por la parte que exceda el importe de la ayuda.

Las inversiones subvencionables deben de constituir el ámbito material de competencias de las entidades beneficiarias, que, si lo consideran oportuno, podrán asignar recursos presupuestarios propios a la misma finalidad.

6.2. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que incumplan los requisitos y condicionantes establecidos en estas bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará mediante la aportación de la documentación necesaria correspondiente, según el caso, y deberá estar referido, como muy

tarde, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud. La Diputación se reserva la potestad de requerir las aclaraciones necesarias en aquellos casos que no permitan dilucidar con claridad su cumplimiento. No obstante, los aspectos baremables en el apartado a) serán valorados en relación a la documentación entregada en la fase de presentación de solicitudes, es decir, que no se tendrá en cuenta a efectos de su valoración su subsanación posterior.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **Séptima. Procedimiento de concesión**

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Jefatura del Servicio de Cooperación con los Municipios.
2. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:
  - a) Una vez presentadas las solicitudes, se realizará su estudio y comprobación por parte del servicio instructor y se solicitarán las enmiendas que procedan, que deberán presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles. Las subsanaciones aportadas no podrán en ningún caso introducir unidades de obra nuevas, actuaciones adicionales ni modificaciones sustanciales en el proyecto, ni alterar o sustituir los presupuestos inicialmente presentados, salvo correcciones de errores materiales o aritméticos.
  - b) Únicamente serán admisibles las correcciones de errores materiales o aritméticos que no impliquen variación del contenido esencial del proyecto, del alcance de las actuaciones ni de los importes valorados.
  - c) Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales sobre los proyectos presentados a los efectos de evaluar, de manera motivada, que se cumplan los criterios que se deben tener en cuenta según estas bases. En el mismo informe o en informes técnicos adicionales se incluirá la relación detallada de los permisos, de las declaraciones responsables o de las autorizaciones sectoriales para ejecutar las inversiones. También se incluirá la valoración justificada y motivada de los criterios técnicos evaluables para la concesión, salvo que no sea necesaria por existir crédito suficiente.
  - d) Informe-propuesta de la Jefatura del Servicio de Cooperación, en el que figurará la valoración de las solicitudes a la luz de los criterios establecidos en estas bases, explicando el sistema seguido para valorar, relacionando las solicitudes por orden

decreciente de puntuación y señalando la subvención que le corresponde a cada una de las entidades beneficiarias según lo solicitado, teniendo en cuenta que a las solicitudes con mayor puntuación podrá asignárseles una subvención de hasta el cien por cien del presupuesto presentado, dentro del importe máximo subvencionable y de la cuantía solicitada. Una vez efectuado el reparto, si existe importe sobrante que no cubra la totalidad del importe máximo subvencionable de la siguiente solicitud a la que le correspondería la subvención, según el orden de prelación establecida, no se le concederá la ayuda; no obstante, pasará a formar parte de la lista de espera como primera solicitud y podrá obtener por esta vía la subvención por el importe total subvencionable, con las limitaciones reguladas por estas bases. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas, motivando las razones de la desestimación. Para aquellas solicitudes que se desestimen por agotarse el crédito se establecerá una prelación y pasarán a constituir la lista de espera. En casos de empate, este se resolverá por sorteo, del cual se redactará un acta que se incorporará al expediente. En el supuesto de que el número total de solicitudes presentadas suponga un importe para subvencionar total que no exceda el importe máximo consignado para este programa, no será necesario proceder a valorar las solicitudes, y solo será procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos generales de subvencionabilidad establecidos en estas bases.

- e) Informe de fiscalización de Intervención de todos los expedientes y del informe-propuesta.
- f) Estudio del informe-propuesta por parte de la Comisión de Evaluación, de la que la secretaria o secretario redactará el acta. La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros o las personas que se designen como suplentes:

Presidente:

- El diputado delegado de Acción Comunitaria.

Vocales:

- Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación con los Municipios.
- Una técnica o técnico del Servicio de Arquitectura.
- Una técnica o técnico del Servicio de Infraestructuras y Vías Provinciales.
- Una técnica o técnico de la Intervención provincial.

Secretaria o secretario:

- Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación, funcionaria o funcionario de carrera con titulación superior.
- g) Antes de la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor podrá elevar la propuesta de resolución con la relación de solicitudes excluidas, exponiendo los motivos de la exclusión, para que el órgano competente resuelva y se le notifique a los interesados con el fin de que puedan aducir alegaciones y aportar los documentos u otros elementos de juicio que consideren en un plazo de diez (10) días hábiles y que se tendrán en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución definitiva.
- h) Propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para su aprobación. De producirse algún cambio con respecto a la resolución provisional, este deberá ser informado por la Intervención provincial.
- i) Resolución del órgano competente, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los seis (6) meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalizar el plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que los potenciales beneficiarios reciban notificación los legitima para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.
3. La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor de la entidad propuesta frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una vez notificada la resolución de concesión, se entenderá aceptada por las entidades beneficiarias salvo que estas la rechacen expresamente en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.
4. Las solicitudes que contengan toda la documentación válida para la concesión de las subvenciones pero que no la obtengan por agotarse el crédito disponible para este programa quedarán en lista de espera y podrán obtener financiación según lo dispuesto en la base quinta.

## **Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

### **8.1 Forma de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNle).

Las solicitudes deberán estar debidamente cubiertas, en las que se especificará su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada y contendrán todos los datos de la entidad solicitante, que serán los que emplee el servicio instructor en todo el procedimiento a los efectos de comunicación y notificación.

Las solicitudes deberán ser aprobadas mediante el acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, en fecha posterior a la publicación de estas bases, donde se indique expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita. Posteriormente se aportará este acuerdo o una certificación acreditativa de este.

### **Firma electrónica obligatoria de los documentos**

La solicitud, así como todas las declaraciones responsables, certificados, compromisos y demás documentos que impliquen manifestación de voluntad, responsabilidad o obligación por parte de la asociación, deberán estar firmados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

No se admitirán:

- Firmas manuscritas insertadas o escaneadas.
- Firmas efectuadas por terceras personas que no tengan representación sustantiva en la asociación.
- Firmas realizadas por gestores o profesionales intermediarios, salvo que acrediten poder específico para ello.

### **Presentación electrónica a través de representante (gestoría)**

La asociación podrá designar una gestoría, asesoría o profesional con autorización para presentar telemáticamente la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Documentación aportada.
- Subsanaciones o requerimientos.
- Notificaciones electrónicas, si así se autoriza.

La representación conferida a la gestoría es meramente a los efectos de la tramitación y en ningún caso habilita para firmar declaraciones responsables, certificados, compromisos o cualquier documento que implique responsabilidad o aceptación de obligaciones en nombre de la asociación. Estos documentos deberán ser siempre firmados por la persona representante legal de la entidad solicitante.

### **8.2 Plazo de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este programa será desde el día siguiente al de la publicación de las bases y el extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y hasta el **miércoles 1 de abril de 2026**.

### **Novena. Comprobación de datos**

Para la tramitación de los procedimientos se consultarán automáticamente los datos incluidos en las solicitudes:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la AEAT, la ATRIGA, la TGSS y la Diputación de Pontevedra.
- NIF de la entidad solicitante.
- NIF de la persona representante.
- Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

En caso de que las entidades interesadas se opusieran a dichas consultas deberán indicarlo en la casilla habilitada en la solicitud de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de los citados datos, se les podrá solicitar la presentación de los documentos correspondientes.

#### **Décima. Presentación de documentos**

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, en la que se recogerán los datos básicos de la entidad solicitante, los de la actuación objeto de la subvención (denominación y presupuesto), los de la persona representante y los referidos a efectos de notificación.

Además, junto con dicha solicitud, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificación expedida y firmada por la persona que ejerza la secretaría de la comunidad de usuarios, en la que se haga constar (anexo I) lo siguiente:
  - El acuerdo del órgano competente en el que se acuerde solicitar la subvención, con la indicación del importe y la denominación de la actuación para la que se solicita la subvención. La fecha de dicho acuerdo tiene que ser posterior a la publicación de las bases reguladoras.
  - Que se cumplen los requisitos y las obligaciones señaladas en estas bases reguladoras.
  - El número de comuneras y comuneros actualizado en una fecha comprendida como máximo desde los tres meses anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria.
  - El importe individualizado de la totalidad de las cuotas que pagan anualmente las y los comuneros referidos a la última anualidad vencida o, en su caso, justificantes de los ingresos de la última anualidad vencida o documentos análogos que permitan su comprobación.
  - Que todos los precios unitarios que constan en el presupuesto corresponden con precios de mercado.
  - Que las personas que se relacionan en este con los cargos de presidenta o presidente, secretaria o secretario y representante de la comunidad de usuarios actúan en calidad de los cargos que ostentan con indicación del órgano que los nombró y la fecha del acuerdo, así como que en la actualidad siguen vigentes en el cargo.

- Que el número de cuenta bancaria indicado para ingresar la subvención es de titularidad de la entidad solicitante.
- Declaración responsable de que la entidad (anexo II):
  - Dispone de la titularidad de los terrenos, inmuebles o instalaciones sobre los que se va a actuar.
  - En caso de que no se disponga de la titularidad, de que se cuenta con la cesión del derecho de uso de los terrenos, inmuebles o instalaciones sobre las que se va a actuar antes de la publicación de estas bases y con una duración mínima de cinco años.
  - En caso de que se disponga de un derecho de uso con una duración inferior a cinco años, se asumirá el compromiso de obtener, antes del fin del plazo de ejecución, la prórroga o ampliación por el plazo pendiente hasta completar el mínimo exigido.
  - Cuando se trate de cambios de tuberías, nuevas canalizaciones, mejora de las tuberías existentes o inversiones análogas, de que la entidad dispone de la autorización expresa de las personas titulares de los terrenos sobre los que se va a actuar y la especificación de a quienes pertenecen exactamente.
  - Que, según la documentación que consta en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido otras subvenciones o ayudas para la finalidad subvencionada. En caso de que ya las hubiesen solicitado, se deberá indicar el detalle de la financiación solicitada y el organismo al que se solicitó, y en el caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
  - Que la entidad solicitante no incurre en ninguna causa de prohibición para la percepción de ayudas o subvenciones públicas, que conoce y acepta el contenido total de estas bases de la convocatoria y que asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
  - Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, la ATRIGA, la TGSS y la Diputación provincial.
  - Que la entidad solicitante tiene el domicilio social en la provincia de Pontevedra.
  - Que la entidad solicitante está legalmente constituida y cuenta con NIF definitivo.

- Que las actuaciones subvencionables se van a realizar íntegramente en el territorio de la provincia de Pontevedra.
- Que la entidad solicitante dispone o, en su defecto, se compromete a obtener antes del fin del plazo de justificación las autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y permisos preceptivos para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- Que autoriza expresamente a la Diputación de Pontevedra para solicitar cuanta información resulte necesaria para la correcta comprobación y verificación de la información suministrada y, en especial, para darle acceso de forma automática a los registros, bases de datos o archivos digitales donde conste la información necesaria para efectuar las comprobaciones, cuando eso sea posible.

En caso de no acreditarse que se cumple esta circunstancia en el momento de la justificación se considerará una causa de pérdida de la subvención.

- Detalle de las autorizaciones, licencias, declaraciones responsables y/o permisos preceptivos para realizar la actuación subvencionable y documentación acreditativa de que se solicitaron o, en su caso, compromiso de solicitarlos.
- Resolución de concesión de aprovechamiento de aguas para consumo humano, así como que esta concesión del aprovechamiento de aguas está vigente o que está solicitada su novación o renovación y se acredita su presentación ante el organismo competente antes del fin del plazo de presentación de esta convocatoria.
- Documentación acreditativa de la inscripción en el registro público de aguas correspondiente. La acreditación deberá estar actualizada y tendrá que tener una antigüedad máxima de seis (6) meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes.
- Certificado de cuenta bancaria de la entidad solicitante. El certificado deberá estar actualizado y tendrá que tener una antigüedad máxima de seis (6) meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes.
- Una memoria valorada o proyecto técnico, en los casos que resulte exigible, firmada electrónicamente por la o el presidente de la entidad solicitante y/o personal técnico competente, conformada por las siguientes partes:
  - Memoria explicativa en la que se describa el objeto de las actuaciones subvencionables y se detallen en planos o esquemas la localización de las actuaciones; además, recogerá

- los antecedentes y la situación previa a la intervención para la que se solicita la subvención, las necesidades que se deben satisfacer y la justificación de la solución adoptada, en la que se detallarán los factores de todo tipo que hay que tener en cuenta.
- La definición de los trabajos que se pretenden realizar o elementos para subvencionar de forma que queden perfectamente definidos, así como los detalles que delimiten la ocupación de terrenos.
  - Planos, esquemas y/o fotografías que evidencien la situación inicial de la infraestructura sobre la cual se va a intervenir antes de la ejecución de las actuaciones subvencionables, de forma que se identifiquen las fechas en que se tomaron las fotografías, los lugares e infraestructuras sobre las que se va a intervenir y su estado, que deberá corresponderse con el estado previo a la ejecución de las actuaciones. No serán subvencionables aquellas actuaciones en las que no existan evidencias gráficas o los servicios técnicos provinciales no puedan comprobar materialmente el estado anterior a su realización. Estos planos, esquemas y/o fotografías de conjunto y de detalle deberán ser los necesarios para que el objeto subvencionable quede perfectamente definido y pueda ser, así, correctamente evaluada la solicitud en las fases de concesión y justificación.
  - Un presupuesto desglosado en el que se definan con claridad los distintos elementos, con sus características técnicas precisas, con expresión de los precios unitarios de cada elemento, el número de unidades, con el IVA detallado que sea de aplicación y de acuerdo con los precios unitarios de mercado actualizados.

En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente.

Se incluirá la definición del estado de mediciones y los detalles necesarios para su valoración.

La mano de obra que no sea definida como parte de una unidad de obra, deberá ser indicada obligatoriamente junto con el detalle del número de horas de trabajo presupuestadas y su precio unitario. En caso de formar parte de una unidad de obra, esta debe ser explicitada, además de indicar el rendimiento. Las y los técnicos provinciales podrán solicitar cualquier tipo de aclaración para poder comprobar la razonabilidad de los trabajos incluidos en la propuesta objeto de subvención.

Los gastos generales y el beneficio industrial podrán aplicarse como un porcentaje de la ejecución material (13 % y 6 % respectivamente) o ya repercutidos en cada unidad. La entidad solicitante deberá indicarlo de forma que no exista duda del método utilizado.

Asimismo, cualquier otra documentación adicional de carácter técnico, y particularmente la referida a los aspectos que se evaluarán como criterios de concesión referidos en la base 6.1.a “calidad de la memoria”, se incorporará a la memoria valorada o proyecto técnico.

La memoria del proyecto es un documento esencial e imprescindible para evaluar las solicitudes, por lo que su ausencia no es susceptible de subsanación, de acuerdo con el artículo 23.5 de la LGS y el 66.6 de la LPACAP. Se considerará que no existe memoria cuando no se presente ningún documento que desarrolle todos o parte sustancial de los apartados anteriores. A efectos de estas bases, la aportación exclusiva de un presupuesto, factura proforma o documento equivalente no se considera presentación parcial de la memoria, sino falta total de presentación de esta.

Cuando el requerimiento de subsanación incluya aspectos baremables de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1.a la información aportada con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes únicamente se tendrá en cuenta a efectos de admisión de la solicitud, nunca a efectos de valoración. Esta se efectuará exclusivamente sobre la documentación presentada junto con la solicitud dentro del plazo de presentación, sin que pueda tener resultados favorables la posterior subsanación de documentos que influyan en la puntuación. La subsanación de documentos que tengan incidencia en la valoración solo podrá emplearse para:

- Acreditar que la entidad cumple los requisitos mínimos para ser admitida.
- Completar elementos formales indispensables.
- Permitir el análisis técnico de la documentación indispensable.

La comprobación del contenido de los proyectos la realizarán los servicios técnicos provinciales.

En caso de que alguno de los documentos para presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra ([sede.depo.gal](http://sede.depo.gal)).

Cualquier falsedad en los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida, además de otras medidas que para el caso pueda arbitrar el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y los documentos preceptivos recogidos en estas bases. En caso de defecto, error o ausencia en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada que subsane las faltas u omisiones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, y de forma directa a través de <https://dehu.redsara.es>, no serán objeto de manipulación o enmiendas. Se podrán utilizar modelos propios de certificaciones que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

#### **Decimoprimera. Notificaciones**

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El certificado electrónico de las comunidades de usuarios de agua deberá estar en vigor para la correcta notificación de las resoluciones y los actos administrativos, así como el de la persona representante, en el caso que esta se designe para la tramitación del expediente.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) y <https://dehu.redsara.es>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos la Diputación de Pontevedra la practicará por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

**Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y subsanación de estas**

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se le requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución, que será dictada en los términos del artículo 21.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se realizarán por medios electrónicos a través del modelo “2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud”, disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está efectuando el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS POR LOS BENEFICIARIOS**

#### **Decimotercera. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones**

Las actuaciones deberán estar ejecutadas en su totalidad el 30 de junio de 2027 y justificadas, como máximo, el 31 de julio de 2027. Estos plazos serán los mismos para las solicitudes que queden en lista de espera y que se concedan posteriormente, y no se podrán conceder nuevas subvenciones para las solicitudes en lista de espera más allá del 26 de febrero de 2027.

Los plazos de ejecución y justificación solo podrán prorrogarse, por un máximo de tres (3) meses, previa solicitud debidamente motivada de la entidad beneficiaria en aquellos casos en que se acredite el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

- La demora en la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones o declaraciones responsables necesarios para ejecutar la actividad subvencionada cuando sea por causas ajenas y no imputables a la entidad beneficiaria.

A estos efectos, la entidad deberá acreditar que actuó con la debida diligencia, sin incurrir en retrasos por su parte, mediante la justificación de que presentó las solicitudes correspondientes sin dilación indebida, y que aportó en plazo la documentación requerida por los distintos organismos.

No se considerarán causas justificativas las demoras derivadas de actuaciones tardías, incompletas o negligentes de la propia entidad solicitante.

- La aparición de circunstancias sobrevenidas o imprevisibles no imputables a la entidad beneficiaria y que dificulten la ejecución en el plazo previsto inicialmente.

A estos efectos, la prórroga será acordada individualmente para cada entidad y deberá aprobarla el órgano competente de la Diputación antes de que venza el plazo inicial.

Con respecto a lo anterior, la solicitud de prórroga deberá formalizarse antes del 31 de marzo de 2027. En caso de no estar aprobada la prórroga en la fecha de vencimiento de los plazos de ejecución y justificación, se considerará denegada.

La Diputación podrá inspeccionar la ejecución de las obras objeto de este plan y las actuaciones realizadas cuando lo considere oportuno, así como formular las observaciones que estime pertinentes. Asimismo, podrá valorar, según el ritmo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas, la tramitación de oficio de la concesión de la prórroga máxima, sin necesidad de tramitarla de forma individual, para la cual, en su caso, deberá aprobarla el órgano competente y publicarse este acuerdo en el BOPPO.

#### **Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias**

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG), en particular a:

- Destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual aportarán cuanta información se les requiera en el plazo que esta establezca. A estos efectos, en relación al control financiero las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, disponible en el enlace: <https://boppo.depo.gal/web/boppo/detalle/-/boppo/2016/12/30/2016045874>.
- Destinar los bienes al fin concreto para el cual se haya concedido la subvención durante un mínimo de cinco años.
- Cumplir la normativa de subvenciones y la demás normativa que sea de aplicación.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad a la financiación por parte de la Diputación de Pontevedra para las actuaciones subvencionadas. A estos efectos deberán:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, reconocer el apoyo de la Diputación de Pontevedra, de conformidad con el manual de imagen

corporativa específico de esta ayuda, disponible en el portal de la Diputación, incluida la imagen institucional correspondiente.

- Acreditar la publicidad, indicando las acciones de comunicación realizadas, las fotos y demás documentación que se considere necesaria.
- Colocar en lugar visible un cartel informativo, que facilitará la Diputación de Pontevedra, en el que se indique que se trata de una obra subvencionada por esta institución, el importe subvencionado y el logotipo de la Diputación.
- Colocar en un lugar visible la pegatina con el logo de la Diputación de Pontevedra, que facilitará la institución con el fin de acreditar la publicidad dada a la obra subvencionada.
- Hacerse cargo físicamente de los carteles que se realicen y de su retirada tras finalizar el plazo de garantía o, en todo caso, un año después de la comprobación material realizada por la Diputación.

Le corresponde al Servicio de Comunicación Institucional dar las instrucciones que se deben seguir en lo relativo a la imagen institucional. A estos efectos, en [www.depo.gal](http://www.depo.gal) se encuentran los modelos normalizados de los carteles y otras formas de publicidad que deben incluirse en las inversiones.

#### **Decimoquinta. Justificación de la subvención**

Todas las actuaciones deberán estar justificadas en la fecha señalada en la base decimotercera.

La justificación de la subvención se realizará con la aportación de justificantes de gasto, certificaciones, facturas y a demás documentación justificativa, según lo previsto en esta base y, en todo caso, con la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de la inversión realizada y de los resultados obtenidos, que incluya un reportaje fotográfico, firmada electrónicamente por la o el presidente de la entidad beneficiaria o por quien actúe en representación de esta. La presentación de las fotografías se hará de forma que se identifiquen los lugares y el momento de la ejecución a la que correspondan (antes, durante y después).
- Cuenta justificativa de los gastos en el modelo normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (formulario 100.001), firmada electrónicamente y debidamente cubierta, en la cual se relacionarán las facturas o

documentos probatorios en el tráfico mercantil y administrativo (se identificarán el proveedor, NIF, número de factura, concepto e importe) que justifiquen la ejecución del proyecto que haya fundamentado la resolución de concesión. Los gastos justificados deberán coincidir exactamente con los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, y únicamente se permitirá su adaptación en los términos especificados en la base decimoséptima. No se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida y del porcentaje de financiación correspondiente a la concesión.

- Facturas de los gastos realizados, que deberán detallar las unidades y los precios unitarios y coincidir exactamente con los conceptos incluidos en el presupuesto inicial que haya dado lugar a la concesión de la subvención. En caso de no venir correctamente tipificado el gasto, las facturas no se admitirán a trámite, lo que dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante fotografías del cartel publicitario, de los adhesivos, dossier de noticias de prensa u otras acciones de publicidad en redes, páginas web, etc.
- Declaración de que no se han percibido otras subvenciones, ingresos o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, ente público o privado estatal o internacional, o, en caso de haberlas recibido, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Declaración responsable de que se dispone de las autorizaciones, permisos, declaraciones responsables o licencias pertinentes para ejecutar la actividad subvencionada.
- Acreditación de estar al día en las obligaciones que les sean de aplicación con la AEAT, la ATRIGA, la TGSS y la Diputación de Pontevedra (solo en caso de que las entidades interesadas se opusiesen a dichas consultas en la casilla habilitada en la solicitud de inicio).
- Declaración responsable de la disposición de la titularidad, derecho de cesión de uso otorgado por entidad pública o comunidad de montes con una duración mínima de cinco años, o, en el caso de canalizaciones o tuberías, autorización expresa de las

personas titulares de los terrenos, según resulte necesario para ejecutar la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas al pago de los gastos del proyecto subvencionado una vez ejecutados y, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la percepción del ingreso correspondiente a la subvención concedida.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado. No se admitirán pagos en efectivo ni mediante cheque bancario. En el caso de no presentarse en el plazo indicado este justificante o hacerlo de forma incompleta, se requerirá su correcta presentación en el plazo de quince (15) días.

Este aspecto será objeto de comprobación por el centro gestor, así como en las actuaciones de control financiero, y su incumplimiento será causa de reintegro por el importe de la factura pagada fuera de plazo.

Aunque el cumplimiento de las obligaciones relativas a la titularidad y/o disposición de los terrenos o inmuebles en los que se vayan a ejecutar las actuaciones subvencionadas, así como la obtención de los permisos y autorizaciones preceptivos, deberá acreditarse con carácter general mediante declaración responsable, la Administración podrá efectuar las comprobaciones que considere oportunas por requerimiento del centro gestor, de la Intervención o en el marco del procedimiento de control financiero. El incumplimiento de estas obligaciones será causa suficiente para la exclusión de la solicitud, la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención concedida, según corresponda en función del momento procedimental. Todo ello sin perjuicio de la eventual incoación de un procedimiento sancionador, en caso de apreciarse falsedad o inexactitud esencial en la declaración responsable presentada.

La documentación justificativa deberá cumplir las exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento, y de modo particular lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de las obligaciones de facturación.

La justificación de la difusión de la colaboración económica de la Diputación se ajustará a las normas según lo indicado en la base decimocuarta sobre obligaciones de los beneficiarios y en

esta misma base. Los certificados sobre publicidad indicarán los medios en los que se le haya dado difusión y, en su caso, se aportará la acreditación gráfica.

La Diputación podrá requerir a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para verificar correctamente la justificación presentada y comprobar la ejecución del proyecto subvencionado.

La documentación justificativa será comprobada por los servicios de Cooperación e Intervención de la institución provincial. Las actuaciones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución de las inversiones por parte de los servicios técnicos de la Diputación provincial, que verificarán las certificaciones de obras y facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo.

En todo caso, la Diputación, en virtud de las facultades que tiene atribuidas, se reserva las facultades de inspección y comprobación de las obras en cualquier momento. Para este fin, las entidades beneficiarias, estarán obligadas a comunicar las fechas de inicio y fin de las actuaciones subvencionadas si la Diputación se lo requiere.

#### **Decimosexta. Pago**

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha señalada en la base decimotercera y deberán justificarse en el plazo indicado en esa misma base. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención. El pago a las entidades beneficiarias del importe de la subvención se realizará a la vista de los justificantes de gasto, certificaciones, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en estas bases.

El pago de las subvenciones se efectuará tras la comprobación por parte de los servicios de Cooperación e Intervención y de los servicios técnicos provinciales de que se realizó el gasto para el fin y por el importe subvencionado y, además, de que se cumplió la finalidad y el objeto de la subvención.

Una vez realizados todos los trámites para efectuar las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Diputación dictará una resolución en la que se aprobará la justificación y se procederá a librar el pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de aportar, en el plazo máximo de dos meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario

acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

El pago se efectuará al número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario que se indique, a más tardar, en el momento de la justificación final. No se harán pagos a cuentas en las que no figure como titular la entidad beneficiaria, para lo cual la Diputación podrá solicitar que se acredite mediante certificado bancario la titularidad de la cuenta.

#### **Decimoséptima. Modificación de la resolución de concesión**

- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.3.I de la LGS, previa solicitud suficientemente justificada que se deberá presentar antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente concedido.
- No tendrán la consideración de modificación de la resolución de concesión, y por lo tanto no serán admitidas, aquellas solicitudes que supongan un cambio de la finalidad o del objeto del proyecto o actividad subvencionada, incluso cuando se mantenga el importe concedido.

Solo se podrán autorizar modificaciones de la resolución cuando respondan a circunstancias sobrevenidas, posteriores a la presentación de la solicitud y no conocidas ni previsibles por la entidad beneficiaria, que dificulten o imposibiliten la ejecución material del proyecto en las condiciones inicialmente aprobadas.

Tendrán esta consideración, entre otras:

- La denegación de permisos, licencias o autorizaciones que sean imprescindibles para ejecutar el proyecto.
- La imposición de condicionantes o modificaciones sustanciales derivadas de informes técnicos, autorizaciones sectoriales o licencias administrativas.
- Cualquier alteración externa, ajena a la voluntad de la entidad, que haga imposible o no viable la ejecución del proyecto en los términos aprobados.

- El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a instancia del beneficiario, para lo cual se deberán cumplir, en todo caso, los requisitos recogidos en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- La modificación solo será posible en caso de que no altere la puntuación obtenida por la persona beneficiaria por aplicación de los criterios de concesión ni se perjudiquen derechos de terceras personas y no deberá variarse el destino o finalidad de la subvención.
- En caso de que la ejecución del proyecto subvencionado tenga un coste inferior al inicialmente previsto, el pago de la subvención se realizará por aplicación del porcentaje de financiación respecto del coste real del proyecto ejecutado y justificado.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales si le concedió la ayuda.

#### **Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones**

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases admiten la compatibilidad con otras ayudas públicas o aportaciones de particulares para la misma finalidad, siempre que el importe de estas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada, excepto para el caso de otras ayudas otorgadas por la Diputación para la misma finalidad.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d de la LGS y en el 33 del RLGS, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

#### **Decimonovena. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro**

Se procederá al reintegro y/o pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, de conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y de modo particular en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- El incumplimiento de la normativa de subvenciones.
- El incumplimiento de las condiciones y obligaciones asumidas en el otorgamiento de la subvención.
- El incumplimiento de los objetivos fijados en el proyecto o memoria de la inversión.
- La falta de disposición de la titularidad, cesión de uso o autorizaciones, respecto de los terrenos, inmuebles o instalaciones necesarios para ejecutar la actividad subvencionada, en los términos previstos en estas bases.
- La realización de las actuaciones subvencionables sin disponer de las concesiones, autorizaciones, declaraciones responsables, licencias y permisos preceptivos.
- La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación justificativa o su presentación incompleta.
- El impago de los justificantes de gasto de las actuaciones subvencionadas en el plazo máximo de un mes desde la percepción de los fondos correspondientes con la subvención concedida.
- La falta de presentación en los plazos establecidos del justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

#### **Vigésima. Publicidad de la convocatoria**

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

#### **Vigesimoprimera. Protección de datos**

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas

en el apartado “Normativa aplicable”, disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>, y en el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

#### **Anexos de la convocatoria y modelos de presentación de documentación**

Todos los modelos normalizados para solicitar estas subvenciones estarán disponibles en la Sede electrónica de la Diputación, <https://sede.depo.gal>.